



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Lunes 9 de febrero de 1852.

NUM. 4248

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó la siguiente *Gaceta* extraordinaria.

#### ARTICULO DE OFICIO

Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr. Lbs

Médicos de Cámara de S. M. me dicen a las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. continúa sin novedad en su buen estado.»

Lo que traslado a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 6 de febrero de 1852.—El duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Sumillería de Corps de S. M.—Excmo. Sr. Los médico-cirujanos de Cámara de S. M. me dicen a las ocho de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. ha dormido con tranquilidad y continúa en excelente estado.»

Lo que traslado a V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de febrero de 1852.—El duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Los médico-cirujanos de Cámara de

S. M. me dicen a las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora ha tomado el alimento con buen apetito, y continúa muy satisfactoriamente»

Y lo traslado a V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de febrero de 1852.—El Duque de Híjar, Marqués de Orani.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la instrucción en que se comprende las reglas y disposiciones que ha de continuarse observando, y las demás que nuevamente han de observarse por las dependencias de la deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

#### CAPITULO IV.

Del director general presidente de la junta.

Art. 30. El director general, presidente de la junta es la autoridad superior de la administración de la deuda, y como tal dirigirá el servicio de ella, conforme a la ley de 1.º de agosto, al reglamento de 17 de octubre, al real decreto de 1.º de noviembre y a los acuerdos de la junta, salvas las atribuciones que por dicho

Real decreto y la presente instruccion se declaran á los jefes que son al mismo tiempo vocales de ella, quienes no obstante reconocerán la autoridad superior del director á cuyas inmediatas órdenes estarán además las comisiones de Hacienda de España á Londres y Paris, la secretaria, la tesoreria y el archivo.

**Art. 31.** Son facultades y obligaciones del director general, como tal y como presidente de la junta segun el art. 7.º del citado real decreto de 1.º de noviembre:

1.º Señalar los dias y hora en que hayan de celebrarse las dos sesiones semanales, y convocar á las extraordinarias cuando el servicio lo reclame.

2.º Disponer de la junta de todas las disposiciones generales y resoluciones definitivas que recaigan sobre los negocios de la deuda, antes de comunicarlo á los jefes del establecimiento: é igualmente de todos los expedientes que para este efecto le sean entregados por los jefes que son vocales ponentes.

3.º Seguir la correspondencia oficial con el ministerio de Hacienda, y toda las demás que sean necesarias con las autoridades y jefes de la administracion central y provincial, y con cualesquiera otras corporaciones ó personas que exijere el mejor servicio.

4.º Autorizar toda la correspondencia que ocasionen los acuerdos de la junta, é igualmente la que como director general le corresponde, bajo el concepto de que la que lo sea á nombre de la junta se autorizará tambien por el secretario.

5.º Elevar al ministerio las propuestas de empleados de Real nombramiento que el mismo director haga para los empleos de la secretaria, tesoreria y archivo, y las que formen para sus dependencias el contador general, los jefes de los departamentos de emision y de liquidacion y el fiscal, despues que unas y otras hayan sido examinadas y calificadas por la junta.

5.º Remitir anualmente al ministerio, despues de examinado y aprobado por la junta, el presupuesto general de la deuda del estado.

7.º Exigir al tribunal de cuentas del Reino las cuentas que deben ser previamente aprobadas por la junta.

8.º Inspeccionar una vez, al menos, cada mes los libros y registros de la deuda, igualmente que el orden de trabajos de todas las dependencias, para proponer en la junta y al ministerio, cuando lo crea conveniente, las mejoras que pueda admitir este servicio.

9.º Cuidar del orden y regularidad de los trabajos de todas las dependencias de la direccion general y acordar las medidas convenientes para el mejor servicio, y que no sufran detencion alguna la instruccion y terminacion de todos los asuntos.

10.º Evacuar los informes que por el ministerio de Hacienda se pidieren y hacer las consultas que estimare convenientes sobre los negocios referentes al servicio de la deuda, debiendo en los que fueren del conocimiento

de los jefes del establecimiento, y que no sean de la competencia de la junta, acompañar al evacuar los que hubieren dado al jefe ó jefes respectivos.

11.º Nombrar los escribientes, porteros, mozos y ordenanzas de la secretaria, tesoreria y archivo, é igualmente al conserje y cualquiera otro subalterno destinado al edificio en que se hallen establecidas las oficinas, y acordar la separacion de ellos cuando proceda.

12.º Expedir los titulos de los empleados de real nombramiento de todas las dependencias de la direccion general que no debieren autorizarse por la Reina ni por este ministerio, é igualmente los de los subalternos de su respectivo nombramiento en la secretaria, tesoreria y archivo.

13.º Conceder licencias temporales, que no excedan de dos meses, á los empleados de la secretaria, tesoreria y archivos, y á los de las demás dependencias á propuesta de los respectivos jefes.

14.º Suspender de empleo y sueldo á los empleados de la secretaria, tesoreria y archivo que dieren motivo á ello, y á los de las demás dependencias, previo informe de sus respectivos jefes, haciendo presente á la junta las causas en que haya fundado esta medida, para que pueda tenerlo presente al calificarlos, ó acordar se proponga su separacion si asi procediere, en vista de la gravedad de las faltas.

15.º Cuidar de que los empleados nuevamente electos ó promovidos en todas las dependencias se presenten á servir sus destinos en el término que se les señale en el nombramiento.

16.º Cuidar igualmente de que los fondos que ingresen en tesoreria no se apliquen á objetos distintos de las obligaciones y servicios á que se hallaren destinados por las leyes, reales órdenes y acuerdos de la junta.

17.º Adoptar las medidas de seguridad que juzgue convenientes para que se custodien los intereses que existan en las oficinas, dando cuenta á la junta de las que crea deban obtener ó necesitar su aprobacion.

18.º Hacer que los arqueos se verifiquen con las formalidades correspondientes en los dias que se fijan en esta instruccion, y que se estiendan las actas de su resultado, las cuales autorizará con el contador general y tesorero.

19.º Disponer la traslacion de los caudales y efectos sobrantes del resultado de los arqueos á las arcas destinadas á este objeto, conservando en su poder una de las llaves.

20.º Librar contra la tesoreria las cantidades consignadas en el presupuesto de la deuda, correspondientes al personal y obligaciones del material.

21.º Librar asimismo el importe de los créditos que para su amortizacion hayan tenido ingreso en la tesoreria con presencia de las relaciones que para este efecto se hayan previamente formado.

22.º Expedir los abonos en favor del tesorero por el

valor de los créditos que entregue en efectos y metálico a los acreedores en pago de liquidaciones y conversiones practicadas, o cualquier otro concepto.

23. Acordar y expedir los libramientos para las devoluciones de depósitos y fianzas.

24. Disponer se instruyan los respectivos expedientes y presupuestos para toda clase de gastos extraordinarios.

25. Reclamar de la contaduría general y de los departamentos de emisión, teneduría del gran libro y de liquidación los expedientes y noticias que necesitare sobre asuntos pendientes o fenecidos y promover cualquiera otro del servicio en beneficio de la Hacienda ó de los acreedores.

26. Fimar todos los documentos de la deuda que por cualquiera motivo se emitan.

27. Entender en todo lo correspondiente á la conservación y seguridad del edificio destinado á las oficinas de la deuda, acordando las requisas que todas las noches deban hacerse con este objeto, y disponer se formen los presupuestos de obras y reparos que se necesiten y han de aprobarse por la junta.

28. Pasar al contador general y á los jefes de los departamentos de emisión y liquidación y al fiscal cualquiera solicitud que se le presentare sobre asuntos cuyo conocimiento ó instrucción les competa.

29. Nombrar en fin de cada año el habilitado que en el siguiente ha de haber para la secretaria, tesorería y archivo.

Art. 32. Sustituirá al director general presidente, en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad el contador general, y á falta de este el jefe de emisión ó de liquidación por el orden de antigüedad.

CAPITULO V.

De la secretaria.

Art. 35. Corresponde al secretario:

1.º Distribuir los negociados de la secretaria de la manera mas conveniente al mejor servicio, con arreglo á las ordenes que le diere el director general presidente como su inmediato jefe.

2.º Citar de orden del director general Presidente á los vocales de la junta para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

3.º Dar cuentas en la junta y extender las resoluciones y acuerdos en todos los negocios, excepto los que se encargaren de verificarlo los ponentes jefes de los respectivos departamentos.

4.º Devolver los expedientes que se hayan presentado en la junta á la dependencia ó departamento de que procedan, despues que se firmaren los acuerdos de la misma junta, y llevar los registros y libros que fueren necesarios, tanto respecto de asuntos de la junta como de los peculiares de la direccion general.

5.º Extender las certificaciones que la Junta ó el director dispusieren que se den de los acuerdos de la misma.

Art. 34. Los libros de la Secretaria serán autorizados como los de las demás dependencias, para cuyo objeto los presentará el Secretario al director general.

Art. 35. Para sustituir al secretario en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, propondrá el director, y la Junta nombrará internamente, el empleado de cualquiera de las dependencias de la direccion que merezca su confianza.

CAPITULO VI.

De la Tesorería.

Art. 36. Bajo la Jependencia del Tesorero habrá dos cajeros; uno que tendrá á su cargo los efectos ó créditos de la deuda por creaciones, conversiones ó amortizaciones, y el otro los caudales y depósitos por fianzas ó de cualquiera otra clase.

Para la custodia de cada uno de estos dos objetos existirán dos cajas, que se denominarán: primeras, «Cajas corrientes;» y las segundas, «Cajas de arqueos.» Las cajas corrientes solo servirán para los efectos y fondos que ingresen de uno á otro arqueo, y tendrán dos llaves, que conservarán, una el Tesorero y otra el Cajero respectivo. Las cajas de arqueos se destinarán para custodiar los efectos y caudales sobrantes del resultado de los arqueos, y tendrán tres llaves, de las cuales conservará una el director general, otra el Contador general, y la tercera el Tesorero.

Los Cajeros serán respectiva y mancomunadamente responsables con el Tesorero de las faltas de cualquiera género que se cometieren en sus cajas.

Tendrá además la Tesorería personal que para esta dependencia se le señale en el reglamento.

Art. 37. Las traslaciones que á las cajas de tres llaves deben hacerse, se verificarán respecto de los caudales en el acto de los arqueos, ó antes si fuere necesario, y respecto de los efectos, cuando oido el Contador lo disponga el director general, habida consideracion á la importancia de estos, siempre que no exceda en caso alguno de tres meses.

Art. 38. Los arqueos se verificarán precisamente en los dias 8, 15, 23 y último de cada mes.

Art. 39. En ningun dia se retirarán de la oficina el Tesorero ni los Cajeros sin dejar terminada todas las operaciones y depositados los valores en metálico y efectos en las cajas corrientes.

Art. 40. Sustituirán al Tesorero en vacantes, ausencias y enfermedades para todo lo relativo á operaciones de las cajas los dos Cajeros, cada uno en lo que les sea respectivo, y para la correspondencia y demás asuntos que no se refieran al servicio de las cajas el oficial primero de la Tesorería. (Se continuará.)

**Consejo de administración de las obras del Canal de Isabel II.**

El día 21 del mes actual á las doce de su mañana se subastará ante una comisión del Consejo en el local en que el mismo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la apertura de 5840 varas lineales de caja entre el arroyo de San Roman y la Ladera de Mira el Rio, cuyo presupuesto al precio medio de 22 rs. vara importa la cantidad de 128,480 rs. Los planos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en el espresado local, y en la direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales. Si al abrirse los pliegos por el señor presidente remitiesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora, entre las personas que las hubieren hecho. Para tomar parte en el remate, se necesita haber depositado previamente en el Banco Español de S. Fernando la cantidad de 12,848 rs. vn. en metálico, ó bien en acciones de caminos; ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados tan luego como termine el acto, con escepcion del que pertenezca al mejor postor que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato. No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo. Madrid 7 de febrero de 1852.—El vocal secretario, Francisco Martin Serrano.

**Modelo que se cita.**

El que suscribe enterado de las condiciones para la apertura de 5840 varas lineales de caja del Canal, se comprometo á ejecutarla, con sujecion á lo que aquellos previene al precio de tantos rs. y tantos mrs. (en letra) cada vara lineal. Fecha y firma.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.**

En el día 10 del corriente á la una de la tarde se rematarán en el mejor postor las cañas finas sobrantes de los jardines y las existentes en los cajeros de la Real acequia de Tajo. Las tasaciones y pormenores se hallan de manifiesto en estas oficinas.

El repartimiento de la contribucion de bienes in-

muebles, cultivo y ganaderia de la villa de Villarejo de Salvanes, correspondiente al presente año, se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro dias en las salas consistoriales, en cuyo período de tiempo podrán enterarse los contribuyentes de sus cuotas respectivas, y reclamar de agravio si juzgasen se les ha inferido; pues pasado dicho término sin verificarlo no se oirá ninguna reclamacion por justa y legitima que sea.

**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

*A las leyes y disposiciones vigentes*

**DE HIPOTECAS,**

**O SEA MANUAL DEL GEFE DE REGISTRO,**

POR DON FELIPE RAMON DE RIVAS.

Esta obra ha sido recomendada por el gobierno á todos los ayuntamientos.

Se vende á 9 rs. en Madrid, libreria de D. Leon de Pabó Villaverde, calle de Carretas, núm. 4.

**HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.**

**PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES**

FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, septima, octava y novena entregas y sigue abierta la suscripcion en la libreria de Tieso, calle de Carretas.

**ADVERTENCIAS.**

En la redaccion de este periódico se hallan de venta los cuadernos para estender los cuentas municipales, en un todo conformes á los del año anterior.

En la misma redaccion se hallan de venta los impresos para estender el repartimiento de la contribucion de inmuebles, listas cobratorias, y todos los demas que son necesarios y que en años anteriores se han encontrado.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 31. á 36  
Cebada..... de 17. á 18  
Algarrobas... de .. á 30  
Madrid 8 de febrero de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42